

Debería la ley también establecer, como *ultima ratio*, la posibilidad de una institucionalización adecuada en aquellos casos que por las características personales del joven y los hechos, resulte menester a los fines de mejorar las posibilidades de acción restaurativa con el sujeto juvenil. Ello debería ser dispuesto por resolución fundada y por tiempo determinado, con un alto y efectivo contenido educativo y de contención psico-física, dejando de lado el *mero encierro, de criterio escatológico*, que se emplea en la actualidad.

Los establecimientos deberán cumplir las reglas internacionales, ser varios y situados en todo el territorio nacional, de dimensiones reducidas de modo tal que no favorezcan el encierro, el hacinamiento y la prisionización de los niños (art. 1 de la CDN) en conflicto con la ley. Deben ser de excepcionalísima utilización, donde la disciplina resulte educadora y no sancionatoria. A fin de alcanzar dichos propósitos, se estima que no podrían alojarse en cada unidad más de veinte jóvenes (como cifra conveniente) y por el menor tiempo posible. Las normas que regulan dichos ámbitos existen y las pautas organizativas de esas dependencias, han sido establecidas por consensos internacionales y reglas que nuestro país, incluso, se ha comprometido a cumplir.

Hasta aquí, un esbozo de lo que resulta relevante tener en cuenta ante la discusión que una vez más, se convoca sobre este asunto tan delicado y que no se resolvería con una mera reforma de la ley para bajar la edad de inimputabilidad. Este último aspecto, es uno de los que pueden contribuir -siempre según de como se lo implemente- pero no es el único, ni siquiera el mas importante.